

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 VALENCIA

Avenida DEL SALER,14 5º-ZONA ROJA
TELÉFONO: 96.192.90.39
N.I.G.: **46250-66-1-2018-0003058**

**Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000823/2018 - 3º.
Sección: 5ª**

Deudor: VICTOR MARTINEZ MARTI
MARIA FLOR GARCIA CASARRUBIOS BIEDMA
Abogado: MANUEL RODRIGUEZ MONDELO

Acreeedor/es: AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, CAIXABANK, S.A., TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y AEAT
Procurador: JUAN SALAVERT ESCALERA, JUAN CARLOS MILLAN ZAPATER

A U T O

MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA: Ilmo. Sr. JORGE DE LA RÚA NAVARRO

Lugar: VALENCIA

Fecha: once de febrero de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO Y ÚNICO.- Por la administración concursal se presentó junto con la solicitud de declaración de concurso, un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, acordándose por Diligencia de Ordenación de 14 de diciembre de 2018, que se pusiese de manifiesto en la secretaría de este juzgado sin que, en el plazo de quince días, se formularan observaciones o propuestas de modificación por el deudor o acreedores concursales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Y ÚNICO.- Presentado por la administración concursal un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso sin que al mismo se formularan por las partes observación o propuesta de modificación alguna, en un plazo de quince días desde su puesta de manifiesto en la secretaria del juzgado, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148.2 LC dictar auto declarando aprobado el plan.

DISPONGO

APROBAR EL PLAN PARA LA REALIZACION DE LOS BIENES Y DERECHOS INTEGRADOS EN LA MASA ACTIVA DEL CONCURSO presentado por la administración concursal en los mismos términos, se realiza

expresamente la previsión, en cuanto a la realización de los bienes, que, en el supuesto de que se haya previsto la celebración de subasta judicial, se regirá por las disposiciones de la LEC, según su naturaleza, sin perjuicio de las especialidades derivadas del concurso.

Entre las especialidades de la subasta judicial de bienes afectos a privilegio especial se prevé:

- se exime al acreedor con privilegio especial de consignar el 5% por participar en la subasta (respecto de aquéllas en las que se subasten los bienes sobre los que ostenta el privilegio)
- se le exime de la obligación de ingresar el precio de la adjudicación que no sea superior al crédito con privilegio especial reconocido, y
- se le permite la cesión de remate.

La venta directa y la dación en pago de bienes gravados con cargas sometidas a privilegio especial, en caso de que estas alternativas estén previstas en el plan de liquidación, se autorizan, pero siempre siguiendo las formalidades del artículo 155.4 LC

Fórmese la Sección Sexta del Concurso que se encabezará con certificación de ésta resolución, del auto de declaración del concurso y del auto/decreto de apertura de liquidación.

Dese a la presente resolución la oportuna publicidad en los términos del artículo 23.4 LC, expidiéndose el correspondiente Edicto con inserción de su parte dispositiva que se fijará en el Tablón de Anuncios de éste Juzgado, así como en el Registro Público Concursal, con entrega al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento y gestión sin dilación bajo legales apercibimientos; dado que no se dispone de los medios telemáticos a los que hace referencia el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre de reforma de la Ley Concursal

Cualquiera de los acreedores del presente concurso o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse y ser parte en la sección 6ª alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable, dentro de los DIEZ días siguientes a la última publicación que se hubiere dado a ésta resolución

Bien entendido que los acreedores y demás interesados en la calificación carecen de legitimación para pedir una determinada calificación, pudiendo intervenir como coadyuvantes de la concreta petición de calificación formulada por la administración concursal y/o el Ministerio Fiscal, y para apelar. A éstos efectos se les reconoce la condición de parte. Sólo la administración concursal y, en su caso, el Ministerio Fiscal, pueden formular propuestas de resolución mediante informe razonado y documentado sobre hechos relevantes para la calificación del concurso, la explicación de las causas con arreglo a las

cuales procede calificar, en su caso, culpable el concurso y, también en su caso, las concretas consecuencias de la calificación culpable (STS 03/02/2015; ROJ STS 560/2015)

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de VALENCIA (artículo 455 LECn).

El recurso se presentará por medio de escrito en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna; todo ello previa consignación de 50 € en la cuenta del Juzgado, conforme a la modificación introducida por la Ley 37/11.

Notifíquese a las partes que no gocen del beneficio de justicia gratuita, que conforme a lo dispuesto en la LO 1/09, los recursos que se presenten, anuncien o preparen tras la entrada en vigor de la misma, frente a resoluciones dictadas con antes o después de la misma, no se admitirán a trámite si no se acredita haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia o resguardo de la orden de ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

El ingreso se hará en cualquier oficina de Banesto, 4657 0000 *clave 00 reposición (25€), clave 01 revisión de resoluciones del secretario Judicial (25€), clave 02 apelación (50€), clave 03 queja (30€)*, más los cuatro dígitos del Nº de procedimiento más los dos dígitos del año.

Así lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. JORGE DE LA RÚA NAVARRO, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil num. 3 de Valencia. Doy fe.